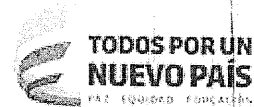




República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-075812-4100

CORREO CERTIFICADO 12 14:27:37

Enviar a: HAROLD ALBERTO MADERO
CASTIBLANCO
No. Folios: 1

Señor
HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO
Calle 1 H No 15 B -23 Barrio Ventilador
Neiva Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO
NIT/CC: 79.605.547
Radicado: 251 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO**, a HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO, identificado con CC. 79.605.547 del contenido de la Resolución No 02 de fecha veintitrés(23) de enero de 2018. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-NEIVA
Orden de servicio: 9278278

Fecha Pre-Admisión: 14/02/2018 16:58:12

RN902617210CC

472

480

4015
510

PO-NEIVA
SUR

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> N2	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> D1	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Hora: 10:00

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 18

Distribuidor: DIAZ

C.C. _____

Gestión de entrega: dd/mm/aaaa 20

Causal Devoluciones:

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila

Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C.T. 89999239

Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078

Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO

Dirección: CLL 1 H 15 B 23 VENTILLADOR

Tel: Código Postal: 410005710

Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015480

Destinatario

Dice Contingent: *EXISTE EN B.A. P.M.T.O.*

Observaciones del cliente:

Valores

Peso Físico(grams): 1.000

Peso Volumétrico(grams): 0

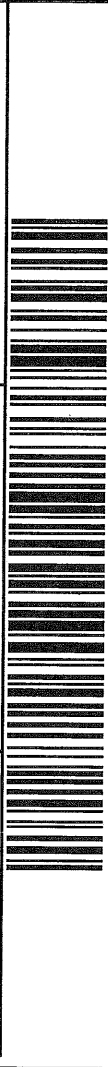
Peso Facturado(grams): 1.000

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.500



49155104015480RN902617210CC

Principal: Bogotá D.C. Colombia. Dirección: 2616 # 85 A 85 B. Bogotá / www.472.com.co. Línea Nacional: 01 8000 1970 / Tel. Correo: 071 672205. Mx. Transporte: Lte. de cargo 000700 4670 de mayo de 2010. No. Lic. Mensajería Express: 00697 de 8 de septiembre del 2010. El usuario debe expresar constancia que fue con conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472. Para obtener más datos personales para probar el envío de correo certificado, consulte la Política de Privacidad: www.472.com.co

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25 G 96 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva R
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RN902617210CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HAROLD ALBERTO MADERO
CASTIBLANCO
Dirección: CLL 1 H 15 B 23
VENTILADOR
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
Código Postal: 410005710
Fecha Pre-Admisión:
14/02/2018 16:58:12
Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/2014
Min. TC Res Mensajería Express 001857 del 09/09/2010

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Juridico



-20000

leiva,

Señor
HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO
Calle 1 H No 15 B -23 Barrio Ventilador
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-075812-4100

CORREO CERTIFICADO

2018-02-12 14:27:37
Enviar a: HAROLD ALBERTO MADERO
CASTIBLANCO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO
NIT/CC: 79.605.547
Radicado: 251 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO**, a HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO, identificado con CC. 79.605.547 del contenido de la Resolución No 02 de fecha veintitrés(23) de enero de 2018. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 47 00
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas
12/02/2018



RESOLUCION N° 02

Neiva, Veintitrés (23) de Enero de Dos mil dieciocho (2018)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO
NTI/CC: 79.605.547
No: 251-2017

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 838 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en contra del señor **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO**, identificado con **NIT/CC N° 79.605.547**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446.00) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. 251 - 2017

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 16 de Enero de 2018 mediante página web del ICBF, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 838 de fecha 05 de Diciembre de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCO**, identificado con **NIT/CC N° 79.605.547**, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

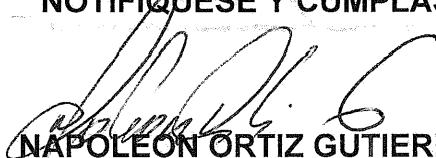
CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila

Elaboró: Gladys. pastrana